

potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan en el presente documento según proyecto suscrito por el Ingeniero Industrial don Rafael Prieto Pineño, diciembre de 1984, con presupuesto de ejecución de 1.864.155 pesetas,

Esta Jefatura de los Servicios Provinciales de Industria y Energía de la Diputación General de Aragón, de acuerdo con las facultades que nos tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento de la instalación de referencia.

Declarar en concreto la utilidad pública a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones, cuyas principales características técnicas se detallan al pie y de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primera.-El plazo de puesta en marcha deberá ser de tres meses a partir de la fecha de la presente notificación.

Segunda.-El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los Organismos afectados por la instalación autorizada.

Características de la instalación

Línea eléctrica aérea:

Origen: Apoyo número 20 de la derivación a Cosuenda.

Final: Apoyo entronque derivación a C. T. número 2.

Longitud: 1.469,56 metros.

Recorrido: Término municipal de Cosuenda.

Tensión: 15 KV.

Circuitos: Uno.

Conductores: 3 de LA-56.

Apoyos: De hormigón y metálicos.

Zaragoza, 22 de mayo de 1986.-El Jefe de Servicio Provincial, Mario García-Rosales González. 3.271-D (57348).

19739 *RESOLUCION de 22 de mayo de 1986, del Servicio Provincial de Industria y Energía de Zaragoza del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se hace pública la autorización administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de E. T. número 8 «San Agustín» en Epila de 400 KVA. (A. T. 56/1985).*

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas, en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre Expropiación Forzosa, en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre y Real Decreto 2596/1982, de 24 de julio, en el expediente iniciado por «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima», para instalar una estación transformadora de interior, situada en T. M. de Epila, calle Francisco Rodríguez, destinada a mejorar el suministro eléctrico en la localidad con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan en el presente documento según proyecto suscrito por el Ingeniero Industrial, don Rafael Prieto Pineño, en Zaragoza, marzo de 1985, con presupuesto de ejecución de 2.037.957 pesetas.

Esta Jefatura de los Servicios Provinciales de Industria y Energía de la Diputación General de Aragón, de acuerdo con las facultades que nos tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento de la instalación de referencia.

Declarar en concreto la utilidad pública a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones, cuyas principales características técnicas se detallan al pie, y de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primera.-El plazo de puesta en marcha deberá ser de tres meses a partir de la fecha de la presente notificación.

Segunda.-El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los Organismos afectados por la instalación autorizada.

Características de la instalación

Estación transformadora:

Potencia: 400 KVA.

Tensiones: 15/0,380/0,220 KV.

Tipo: Interior, montada en caseta independiente prefabricada con tres celdas metálicas y el siguiente aparelaje:

Dos celdas de acometida, con un ruptor de apertura en carga con cuchillas PT, cada una.

Una celda de protección, con un ruptor de apertura en carga y fusibles de APR.

Un transformador de 400 KVA de 15/0,380/0,220 KV.

Acometida: Subterránea, tramitada en expediente aparte: AT 54/1985.

Zaragoza, 22 de mayo de 1986.-El Jefe de Servicio Provincial, Mario García-Rosales González. 3.272-D (57349).

19740 *RESOLUCION de 17 de junio de 1986, del Servicio Provincial de Industria y Energía de Teruel del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación que se cita.*

Visto el expediente incoado en este Servicio Provincial de la Diputación General de Aragón en Teruel a petición de «Eléctricas Turolenses, Sociedad Anónima» (YN.-15.943), con domicilio en ronda de Ambeles, número 34, de Teruel, solicitando autorización administrativa, declaración en concreto de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución para el establecimiento de una línea eléctrica de media tensión aérea, en los términos municipales de Terriente y el barrio de El Villarejo, para mejorar el suministro en la zona, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Este Servicio Provincial de la Diputación General de Aragón ha resuelto autorizar a «Eléctricas Turolenses, Sociedad Anónima» la instalación, cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica de media tensión aérea, de 1.998 metros de longitud.

Origen: Apoyo línea Terriente-El Toril.

Final: CT de El Villarejo.

Tensión nominal: 20 KV.

Potencia de transporte: 1.000 KVA.

Conductor: Cable Al-Ac, tipo LA-56, de 54,60 milímetros cuadrados de sección.

Apoyos: Metálicos y de hormigón.

Aparellaje de maniobra, protección y medidas.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa, y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Teruel, 17 de junio de 1986.-El Jefe del Servicio, Angel Manuel Fernández Vidal.-3.711-D (55390).

19741 *RESOLUCION de 19 de junio de 1986, del Servicio Provincial de Industria y Energía de Teruel del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación que se cita.*

Visto el expediente incoado en este Servicio Provincial de la Diputación General de Aragón en Teruel a petición de «Eléctricas Turolenses, Sociedad Anónima» (YN.-15.920), con domicilio en ronda de Ambeles, número 34, de Teruel, solicitando autorización administrativa, declaración en concreto de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución para el establecimiento de una línea eléctrica media tensión en los términos municipales de Bronchales y Orihuela del Tremedal, para mejorar el suministro de la zona, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Este Servicio Provincial de la Diputación General de Aragón, ha resuelto:

Autorizar a «Eléctricas Turolenses, Sociedad Anónima», la instalación, cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica media tensión aérea de 7.130 metros de longitud.

Origen: C. T. de Bronchales.

Final: C. T. de Orihuela del Tremedal.
 Tensión nominal: 20 kV.
 Potencia de transporte: 1.000 kVA.
 Conductor: Cable A1-ac, tipo LA-56, de 54,6 milímetros cuadrados de sección.
 Apoyos: Hormigón y metálicos.
 Aparellaje de maniobra, protección y medidas.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Teruel, 19 de junio de 1986.—El Jefe del Servicio, Angel Manuel Fernández Vidal.—3.742-D (56751).

CASTILLA-LA MANCHA

19742 LEY 3/1986, de 16 de abril de 1986, de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

Hago saber a todos los ciudadanos de la Región que las Cortes de Castilla-La Mancha han aprobado la Ley 3/1986, de 16 de abril, de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Por consiguiente, al amparo del artículo 12.2 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación en el «Diario Oficial de la Comunidad Autónoma» y su remisión al «Boletín Oficial del Estado», de la siguiente Ley:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Los Servicios Sociales en la actualidad, se caracterizan, en su función operativa, por la ausencia de sistematica, debido ello, principalmente a la gran dispersión legislativa existente, a la multiplicidad de organismos estatales competentes en Servicios Sociales, y a que la legislación está en gran parte sectorializada y dirigida principalmente a la regulación de prestaciones económicas.

Y así, Servicios Sociales se prestan en nuestro país desde instancias tan diversas como los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social, Justicia, Cultura, Educación y Ciencia, etc. Esta dispersión organizativa sobreañadida a la legislativa dificulta notablemente la indispensable labor de planificación y coordinación de los servicios.

De esta forma se han producido y se vienen produciendo lagunas legislativas en unos Servicios Sociales y duplicidades en cuanto a otros, y desequilibrios territoriales en perjuicio de las comunidades rurales, las cuales por su propia estructura social y poblacional tienen más difícil acceso a los recursos, quedando secularmente olvidadas, y a las que sólo llegaban Servicios Sociales de carácter benéfico.

Esta ausencia de sistematica en el propio sector público ha afectado también a la iniciativa social privada, que al carecer de un proyecto integrador, se ha volcado en la solución de los problemas puntuales, no atendidos por el sector público o atendidos deficientemente, dándose el caso repetido de que instituciones privadas con fácil acceso a las fuentes de financiación se han sobredotado de medios y recursos con costes económicos no plenamente justificados, aprovechándose de la propia descoordinación entre las distintas administraciones públicas. Como consecuencia, el ciudadano se ha visto obligado a una constante peregrinación en busca de recursos para sus necesidades, causándose lógicamente un deterioro de la Administración ante la incapacidad de ofrecer soluciones globales y responsables en el campo de los Servicios Sociales.

El Estado de las Autonomías, nacido con la Constitución de 1978, introduce en el cuerpo estatal una nueva administración, que requiere, para su eficaz gestión política y administrativa, la necesaria potestad normativa para aunar los esfuerzos de las distintas administraciones públicas operantes en el territorio de cada comunidad, marcar las líneas programáticas oportunas a la iniciativa social privada y someter los Servicios Sociales al control y seguimientos públicos por parte del Gobierno Regional en orden a la consecución de una política social moderna, eficaz y solidaria.

Nos encontramos para ello en un momento oportuno que nos permite estructurar los Servicios Sociales en Castilla-La Mancha e iniciar un proceso racionalizador y coordinador que nos conduzca paso a paso a una concepción amplia del bienestar social.

2. Por una parte los poderes públicos, según la norma constitucional aseguran la protección social, económica y jurídica de la

familia (artículo 39.1), la protección integral de los hijos (artículo 39.2), la promoción de las condiciones favorables para el progreso social y económico (artículo 40.1), el descanso necesario del trabajo mediante la promoción de centros adecuados (artículo 40.2), las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural (artículo 48), la realización de una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales (artículo 49) y la promoción del bienestar de los ciudadanos durante la tercera edad mediante un sistema de Servicios Sociales que atenderá sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio (artículo 50).

Por otra parte, el artículo 148.1 del texto constitucional faculta a las Comunidades Autónomas a asumir plenitud de competencias en materia de Asistencia Social y Servicios Sociales. Así lo ha hecho en nuestra Comunidad en el artículo 31.p) de su Estatuto. Dichas competencias permiten, mediante la presente Ley, establecer en la Comunidad Autónoma los fundamentos de una política global de Servicios Sociales integradora y de normalización encaminada a prevenir y evitar las causas de marginación y de desintegración social y de recursos hoy existentes y que afectan a sectores cada vez más amplios de nuestra sociedad.

3. Se pretende, pues, por medio de la presente Ley, corregir, dentro de nuestras actuales competencias los defectos de la situación descrita y preparar los instrumentos jurídicos necesarios para la asunción de las futuras. Introducir criterios de unidad, globalidad y coherencia, articulando los Servicios Sociales fuera del ámbito de la Beneficencia Pública. Dotar de racionalidad y eficacia a los servicios existentes, gestionando mejor y evitando el despilfarro de los recursos económicos públicos. Concentrar los esfuerzos, públicos y privados de la Comunidad, vinculándolos al necesario e imprescindible control institucional. Clarificar todo el sistema competencial, dentro de nuestro territorio, entre las distintas administraciones, asumiendo cada una de ellas su responsabilidad pública.

4. Con el fin de permitir una más eficaz participación del usuario en la planificación y control de los servicios, la Ley propugna una línea de máxima descentralización, haciendo del municipio la unidad básica de servicios y facilitando así el acceso a ellos del ciudadano, a la vez que mantiene la necesaria unidad de planificación y programación que se elaborará por la Comunidad Autónoma dentro de las directrices de la Ley, en función de las necesidades detectadas y las posibilidades presupuestarias, procurando el logro de la solidaridad y la igualdad en toda la Región.

El acento participativo de la presente Ley se verá reforzado, tanto en la Comunidad Autónoma como en los Entes locales con la colaboración de los Consejos de los Servicios Sociales cuya composición y funcionamiento aportarán, sin duda, valiosos elementos de participación ciudadana.

Pretendemos, como objetivo último, el establecimiento de unas bases integradoras que se podrán complementar en el tiempo con otros servicios de salud, consumo, vivienda, ocio y cultura con el horizonte puesto en una política general de bienestar social que eleve el nivel de calidad de vida de todos los ciudadanos de Castilla-La Mancha.

TITULO PRIMERO

Del Sistema de Servicios Sociales

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto regular como Servicio Público de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y mediante un sistema de Servicios Sociales, el conjunto de actuaciones que tienda a la prevención, eliminación y tratamiento de las causas que conducen a la marginación e inadaptación sociales, al tiempo que favorecer y garantizar el pleno y libre desarrollo de la persona y de los grupos sociales dentro de la Sociedad, promoviendo su participación en la vida ciudadana.

Art. 2. 1. Son titulares de derecho a los Servicios Sociales regulados en la presente Ley todos los españoles residentes en el territorio de esta Comunidad Autónoma, así como los transeúntes no extranjeros que se encuentren necesitados de atención.

2. Lo extranjeros residentes habitualmente en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, y que como tales figuran inscritos en el padrón municipal correspondiente.

3. Planificación: La Junta de Comunidades planificará la creación de recursos y de Servicios Sociales de modo que se garantice una mejor utilización de distribución de los mismos.

4. Descentralización: La prestación de los Servicios Sociales, cuando su naturaleza lo permita, responderá a criterios de máxima descentralización, siendo el municipio su principal gestor y atendiendo a la sectorización territorial como el eslabón base en la planificación de los mismos.

5. Prevención: Será objetivo prioritario de los Servicios Sociales, la prevención y eliminación de las causas que conducen a situaciones de marginación o inadaptación social.